



Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA
E. S. D.

Radicación Juzgado: 252994089001.2022.00050.000
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: DORALBA DEL CARMEN BEJARANO BEJARANO
Demandado: ISMAEL ANTONIO BEJARANO BEJARANO

Respetada Doctora:

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, igualmente mayor, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.376.148 expedida en Gachetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadoignaciogomez@gmail.com, conforme lo establece el artículo 100 y ss del C.G.P., comedidamente me permito formular la siguiente excepción previa:

a. **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

Esta excepción se edifica en los siguientes hechos:

a. El numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. establece que es un requisito formal de la demanda

*“La **cuantía** del proceso, cuando su estimación sea **necesaria para determinar la competencia o el trámite**”. Resaltado fuera de texto.*

b. El artículo 25 del C.G.P. establece:

*“Cuando la competencia se determine por la **cuantía**, los procesos son de mayor, de menor y de mínima **cuantía**.”*

*Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a **cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**.*

*Son de **menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)** sin exceder el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.*

*Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.*

*El **salario mínimo legal mensual** a que se refiere este artículo, será el **vigente al momento de la presentación de la demanda**”. Subrayado y resaltado fuera de texto.*

c. El artículo 2 del C.G.P. establece:

*“La **cuantía** se determinará así:*

(...)

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el **dominio** o la **posesión de bienes**, por el **avalúo catastral** de estos”. Resaltado fuera de texto.*



- d. Observando la demanda de la referencia encontramos:
1. Estima la cuantía en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000).
 2. Para estimar la cuantía no aporta documento idóneo (certificado catastral vigente) en el que aparezca el **AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE**.
 3. Se presentan algunos recibos de paz y salvo de impuesto predial, los cuales no son vigentes al momento de radicarse la demanda.
 4. En el auto admisorio de la demanda, sin tener dentro del expediente el documento idóneo para establecer la cuantía, el Despacho resuelve "Dar trámite correspondiente al proceso verbal conforme al artículo 368 del C.G.P." Significa lo anterior, que el trámite será el de un proceso verbal.
 5. Para establecer la cuantía, el **Despacho debió exigir** certificado catastral o documento idóneo en el que aparezca el avalúo catastral de los inmuebles al momento de radicarse la demanda
 6. Para establecer la cuantía, el **Despacho debió SUMAR** el avalúo catastral que aparezca en el certificado catastral o documento idóneo.
 7. Una vez sumado el avalúo catastral de los inmuebles involucrados en las pretensiones de la demanda, el Despacho podría establecer si se trata de un proceso de mínima, menor o mayor cuantía.
 8. Establecida la cuantía de las pretensiones de la demanda con fundamento el avalúo catastral idóneo, ahí si podría el Despacho establecer si se imprime un trámite al proceso conforme al artículo 368 (proceso verbal) o al 390 (proceso verbal sumario) del C.G.P.
- e. Conforme a los anteriores argumentos, ruego se imprima el trámite establecido en el artículo 101 del C.G.P.; y en especial ruego se **ORDENE** darle al presente proceso "**el trámite que legalmente le corresponda**", conforme a la **CUANTÍA ESTABLECIDA CON FUNDAMENTO EN EL AVALÚO CATASTRAL, y no con el avalúo estimado caprichosamente por el actor.**

Atentamente,

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ
C.C. Nº 80.376.148 expedida en Gachetá
T. P. Nº 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura